



# GACETA

### ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

AÑO 1

GACETA 34 SECCIÓN I

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

**REGLAMENTO DEL** SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y **ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO** 



#### **Dra. Romina Contreras Carrasco**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres SÍNDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas

SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez

CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez

SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil

OCTAVO REGIDOR (RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo PRIMERA REGIDORA

(RÚBRICA)

C. Elvia María del Carmen Posible Mendoza

> TERCERA REGIDORA (RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez

QUINTA REGIDORA (RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia

SÉPTIMA REGIDORA (RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez

NOVENA REGIDORA (RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas

TESORERO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Roias Pérez DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez

SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Amairani Tovar Medina

DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Arg. Jessica Nabil Castillo Martínez

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Lic. Margarita López Trejo

DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Mtra. María José Rueda Beirana

DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Germán Anaya Viteri

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Lic. Benito García Ávalos

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Kristian Fernández Galván

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca

DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

Lic. Mario Vázquez Ramos

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Julio César Zepeda Montova

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Lic. Raúl Velázquez González

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

C. Carla Santana Cuellar

DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. Verónica María Lira Iniesta

DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Victor Manuel Báez Melo

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño

DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS







"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

**Artículo 2.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto establecer acciones que garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes del Municipio, asegurando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, teniendo como eje rector el fortalecimiento familiar.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:
- III. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;
- IV. Presidente: A la o el, Presidenta (e) del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan, Estado de México;
- V. Reglamento Estatal: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México;
- VI. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huixquilucan.

**Artículo 4.** El Sistema Municipal, impulsará el cumplimiento de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y Estatal, asimismo promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.





**Artículo 5.** Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal contemplarán lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6. El Sistema Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una o un, Presidenta (e), quien será la o el, Presidenta (e) Municipal Constitucional;
- II. Una o un, Secretaria (o) Ejecutiva (o), quien será la o el, Secretaria (o) del Honorable Ayuntamiento;
- III. Veinte vocales quienes serán:
- a. La o el, Presidenta (e) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF);
- b. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Salud Pública;
- c. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
- d. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Empleo;
- e. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género;
- f. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Protección a Personas con Discapacidad y Grupos vulnerables;
- g. La o el, Presidenta (e) de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Población y Asuntos Indígenas;
- h. El Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- El Titular de la Secretaria Técnica;
- j. El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- k. El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- I. El Titular de las Tesorería Municipal;





- m. El Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- n. El Titular de la Subdirección de Asistencia Social;
- ñ. El Titular de la Subdirección de Atención a la Mujer;
- o. El Titular de la Subdirección de Atención a la Juventud;
- p. El Titular de la Subdirección de Cultura;
- q. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- r. El Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- s. El Titular de la Dirección el Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas del Municipio de Huixquilucan;
- IV. Como invitados:
- a. Una niña, niños o adolescente integrante de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b. Un alumno (a) de una Primaria del Municipio;
- c. Un alumno (a) de una Secundaria del Municipio;
- d. Un Delegado Municipal; y
- e. Un representante de la Sociedad Civil.

**Artículo 7.** Los integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior o, equivalente a este último, el cual tendrá derecho a voz y voto. En casos excepcionales, la o el, Presidenta (e) Municipal podrá ser suplido por el Síndico.

Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos.

**Artículo 8.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria (o) Ejecutiva (o) y de los invitados, quienes solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 9.** Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la o el Secretaria (o) Ejecutiva (o) obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

**Artículo 10.** La o el, Presidenta (e), emitirá la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil que integren el Sistema Municipal, en la cual se establecerá las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil,





postulen a un especialista en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada a la investigación o al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 11.** La Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas inscritas que cumplen los requisitos previstos en la convocatoria pública.

#### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

**Artículo 12.** El Sistema Municipal, sesionará en forma colegiada, de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime la o el, Presidenta (e), o lo solicite la mayoría de sus Integrantes.

**Artículo 13.** Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidenta (e); sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el, Presidenta (e) tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por la o el, Presidenta (e), quien enviará la convocatoria respectiva, con al menos tres días hábiles de anticipación y para extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 15.** La convocatoria deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de asuntos a tratar, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, sí en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones extraordinarias, deberán estar presentes la o el, Presidenta (e) y la o el Secretaria (o) Ejecutiva (o), independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 16.** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Diseñar, articular e instrumentar las políticas públicas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Colaborar con el estado y la federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;
- III. Aprobar el presente Reglamento, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VI. Difundir el marco Jurídico municipal, estatal, nacional e Internacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación de desarrollo municipal;
- VIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas, privadas que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Realizar acciones encaminadas a la formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.
- **Artículo 17.** La o el, Presidenta (e) del Sistema Municipal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Convocar por escrito a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Presentar al Sistema Municipal de Protección, a través del Secretarlo Ejecutivo el orden del día para su aprobación;
- IV. Dirigir los debates del Sistema Municipal de Protección;
- V. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección;





- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión consideré pertinentes sobre un tema determinado:
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal de Protección;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Artículo 18.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito, en coordinación con la o el, Presidenta (e) la convocatoria de la sesión, la cual incluirá el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección:
- III. Tomar lista de asistencia y declarar quórum legal;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Dirigir y concluir los debates del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Llevar el registro de las votaciones y auxiliar a la o el, Presidenta (e) en el seguimiento de asuntos de las sesiones y su desarrollo;
- VII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal;
- VIII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Sistema Municipal;
- IX. Informar a la o el, Presidenta (e) sobre los avances de los acuerdos tomados; y X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### Artículo 19. Los Integrantes del Sistema Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes;
- IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Cumplir con los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, que involucren su participación;
- a. Emitir su voto;
- **b.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y





**c.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

**Artículo 20.** Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal, podrá conformar, a propuesta de su Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica, o por mayoría de sus miembros, las Comisiones que estimen necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos en las materias que les sean turnadas.

Las comisiones de igual manera podrán ser constituidas por mandato expreso de la ley, mediante ordenamiento, a propuesta de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de los Municipios del Estado de México.

**Artículo 21.** Las comisiones podrán constituirse cuando el Sistema Municipal, identifique situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 22.** El Sistema Municipal, elaborara los lineamientos para la Integración, organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Mismas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

**Artículo 23**. El Sistema Municipal, elegirá a los integrantes de las comisiones, a propuesta de su Presidenta (e), por mayoría simple de votos. En la primera reunión de trabajo se elegirá una o un, Presidenta (e) y una un, Secretaria (o), los demás tendrán el carácter de vocales. La conformación de las comisiones podrá modificarse en cualquier tiempo.

**Artículo 24.** Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.





La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirán como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La o el, Presidenta (e) de la comisión, convocará a reunión de trabajo con una anticipación de al menos tres días hábiles, Informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de reunión. Las comisiones emitirán dictámenes que se pondrán a consideración del Sistema Municipal.

Los acuerdos se consideran válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la o el, Presidenta (e), de cada Comisión tendrá voto de calidad.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión para gestionar su cumplimiento, señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

De cada junta de las Comisiones se levantará un acuerdo en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

#### **Artículo 25.** Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, diagnosticar y presentar propuestas de los asuntos que le sean turnados por el Sistema Municipal o por la o el, Presidenta (e), debiendo llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la o el, Presidenta (e), a los especialistas que consideren pertinentes para el estudio y dictamen de los asuntos que conozca:
- III. Rendir informes de resultados de los temas que le sean turnados para su estudio, cuando le sean solicitados por la o el, presidenta (e) del Sistema Municipal; y IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal.

**Artículo 26.-** Las Comisiones deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas, periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados.

Estos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 27.- Las Comisiones estarán integradas por:





- I. Una o un, Presidenta (e), el cual será definido durante la primera sesión;
- II. La o el, Secretaria (o); y
- III. Los miembros del Sistema Municipal que realice acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. Se deroga

Artículo 30. Se deroga

Artículo 31. Se deroga

Artículo 32. Se deroga

Artículo 33. Se deroga

Artículo 34. Se deroga

Artículo 35. Se deroga

Artículo 36. Se deroga







#### CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 37.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 38.-** La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social académico y privado.

**Artículo 39.-** El anteproyecto de Programas Municipales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 40.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.





La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

#### **CAPÍTULO VII**

# DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

- **Artículo 41.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Artículo 42.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley Estatal.
- **Artículo 43.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:
- I. La detención de riesgos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;
- V. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- VI. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- VII. Los lineamientos para la evaluación a que se refiere este Reglamento, deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.
- **Artículo 44**.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán





las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que establece este Reglamento.

**Artículo 45.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones el informe general sobre el resultado de la misma, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### **CAPÍTULO VIII**

## DE LAS INSTANCIAS DE PRIMER CONTACTO CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 46.-** Las dependencias como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Federal y Estatal y demás ordenamientos de la materia; asimismo será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Federal y Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

**Artículo 47.** Las dependencias como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, son las siguientes:

- 1. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 2. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social Huixquilucan; y
- 3. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 48.-** Las atribuciones de las dependencias como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, además de las que se mencionan en la Ley Federal y Estatal son:

- I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal, su programa de trabajo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;





- III. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección, las que no sean de competencia del Municipio;
- IV. Solicitar a la Procuraduría de Protección, cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;
- V. Establecer mecanismos de comunicación accesibles, para que las niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad intervención de un adulto; y
- VI. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 49.-** Los titulares de las dependencias como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.
- **Artículo 50.-** Cuando las dependencias como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos, deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:
- I-. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;
- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes, cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario, se solicitará a las autoridades municipales y estatales, su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención:
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión;
- IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos; así como gestionar ante las demás instancias, su colaboración para el cumplimiento del mismo;
- VII. Informar a los involucrados; y





VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección Federal o Estatal los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el Municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial.

**Artículo 51.-** Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal, en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de las niñas, niños o adolescentes; en cuyo caso, deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda. En éste último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente, deberá notificar a la Defensoría Municipal para que ésta actué en el ámbito de su competencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 7, 12, 14, 20 y 47; y se derogan los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal.".

Aprobado en la <u>Séptima Sesión Ordinaria</u> de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género de Huixquilucan, Estado de México, a los 8 días, del mes de **noviembre del año 2022.** 

Aprobado en la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Huixquilucan, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

Publicado	en	la	Gaceta	Municipal	de	fecha:		del	mes	de
de 2022.										

#### DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN Rúbrica

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

